

Contestación demanda Rad. 2021-279

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Lun 13/02/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca
<j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

024 OficioDesignaciónCurador.pdf; EXCEPCIONES ANA SILVIA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA ANA SILVIA.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Cajamarca, Tolima

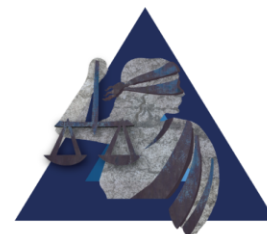
Referencia: Proceso verbal especial de pertenencia.
Demandante: Ana Silvia Pinzón Gómez.
Demandado: Héctor Julio Mora Roa y otros.
Radicado: 2021 – 00279
Asunto: Contestación demanda y formulación de excepciones previas.

Cordial saludo,

Por medio del presente allego contestación de la demanda con su respectivo anexo y escrito de formulación de excepciones previas.

Atentamente,

RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA
C.C. No. 9.772.414
T.P. No. 245.675 del C.S. de la Judicatura.



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Cajamarca, Tolima

Referencia: Proceso verbal especial de pertenencia.
Demandante: Ana Silvia Pinzón Gómez.
Demandado: Héctor Julio Mora Roa y otros.
Radicado: 2021 – 00279
Asunto: Contestación demanda.

Señora Juez,

RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, con cedula de ciudadanía número 9.772.414 y tarjeta profesional vigente número 245.675 del C.S.J obrando de conformidad con la designación de Curador Ad – Litem del señor **HECTOR JULIO ROA MORA, HERMELINDO ROA MORA, HERNAN MORA, JUDITH LOPEZ MORA, ORFILIA ROA MORA, ROSALBINAROA MORA, TERESA DE JESUS ROA DE LEYVA** y de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADAS** de la sucesión de **PABLO RUPERTO ROAJIMENEZ** y a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** dentro del proceso de la referencia mediante auto con fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda dentro de los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a lo que resulte probado.

SEGUNDA: Me atengo a lo decidido por el despacho.

No obstante, se advierte una indebida acumulación de pretensiones.

TERCERA: Me atengo a lo que resulte probado.

CUARTA: Me atengo a lo decidido por el despacho.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

No obstante, no se allega la escritura en mención donde se demuestre que la demandante compró los derechos herenciales a los señores **HECTOR JULIO ROA MORA** y **HERMELINDO ROA MORA**, herederos de **PABLO RUPERTO ROA**.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

No obstante, tampoco se allegan las dos escrituras, estas son la 310 del 01 de octubre de 1991 y la número 56 del 21 de febrero de 1992.

TERCERO: No me consta, que se pruebe.

No obstante, no se allegan las escrituras 278 del 10 de julio de 1989, la escritura 70 del 06 de abril de 2000 y la 150 del 07 de junio de 2004.

CUARTO: No es cierto que la demandante esté en posesión del bien desde el año 1989, porque reconoció derecho de dominio ajeno hasta el año 2004 donde compró los derechos herenciales de ORFILIA ROA MORA tal y como lo narra en el hecho tercero.

QUINTO: No es cierto que desde el año 1989 la demandante ejerciera actos de señora y dueña por lo mencionado en el hecho que le antecede.

Respecto a las mejoras estas deberán probarse.

SEXTO: No me consta.

SEPTIMO: No es cierto que la señora ANA SILVIA PINZÓN GOMEZ ejerciera la posesión desde el año 1989 pues le hacía falta el ánimo de señor y dueño al reconocer derechos ajenos sobre el bien.

OCTAVO: Es cierto que en el certificado de tradición que se allega se encuentran dichas anotaciones; sin embargo, no me consta que la acción esté extinguida, pues pudo interrumpirse, suspenderse o renunciarse.

Además, es un hecho diferente al proceso en cuestión, que versa sobre la posesión del bien rural denominado Los Limones.

NOVENO: Es un hecho irrelevante en el proceso.

III. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decrete y practique como tales, la siguiente:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que por escrito o verbalmente en audiencia practicaré a la señora **ANA SILVIA PINZÓN GOMEZ**, para que deponga sobre los hechos de la demanda, su contestación y la proposición de excepciones.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

LA ECUMÉNICA: Su señoría, en caso que en el transcurso del proceso aparezcan probados hechos que puedan comportar excepciones de fondo, se decreten de manera oficiosa por el despacho.

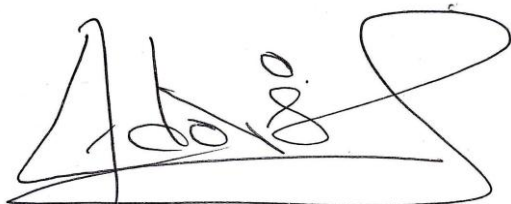
V. ANEXOS

1. Oficio mediante el cual se informa la designación como Curador Ad – Litem.

VI. NOTIFICACIONES.

Las recibo En la carrera 16 # 4B – 28, Barrio Galán, de la ciudad de Armenia, Quindío, celular: 3176390247, correo electrónico: notificaciones@integraljuridico.com

Del señor Juez,



RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA

C.C. No. 9.772.414

T.P. No. 245.675 del C.S. de la Judicatura.

